

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y trasparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *"la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad"*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, se expidió el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: *“1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendarán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, *“Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;*

Que, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, documento que derogó expresamente las resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0019-R de 27 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0023-R de 03 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2021-0012-R de 25 de marzo de 2021, y N° SNAI-SNAI-2021-0021-R de 23 de abril de 2021;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones de las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de ejercer las actividades de gestión y control de la prestación del servicio de economato a*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

nivel nacional, a través de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y de la administración de los convenios; así como, de expedir las normas orientadas a garantizar el funcionamiento del servicio de economato bajo los términos previstos en la normativa vigente";

Que, el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica: "*La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad (...) Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de rehabilitación social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución*", a la vez, que establece los grupos para la prestación del servicio;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2022-0485-M de 09 de mayo de 2022, el Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Roberto Geovanny Moreno Dillon, indica que "*conforme a la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R de fecha 08 de febrero de 2022, solicito a Usted disponer a quien corresponda, emita la Resolución de Convocatoria para la prestación del Servicio de Economato en los grupos 2 (Manabí), 4(Sto. Domingo y Los Ríos),y; 7(Pichincha)*";

Que, mediante informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2022-02 de 15 de marzo de 2022, la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral, recomienda que se "*realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LOS RÍOS mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente*";

Que, mediante informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2022-02 de 15 de marzo de 2022, la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral, recomienda que se "*realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA PICHINCHA mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente*";

Que, mediante informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2022-03 de 15 de marzo de 2022, la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral, recomienda que se "*realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA MANABÍ mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente*";

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2022-0485-M de 09 de mayo de 2022, el

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Roberto Geovanny Moreno Dillon, se adjunta el cronograma para el proceso de selección actualizado;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0045-R de 13 de mayo de 2022, el Director General del SNAI, resolvió Convocar a las personas naturales y jurídicas a participar en el proceso de Convocatoria y Selección de los Proveedores del Servicio de Economato para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los Grupos N° 2, N° 4 y N° 7;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2022-1139-M de 13 de septiembre de 2022, el Subdirector General del SNAI, indica "*Conforme la reunión mantenida el 7 de septiembre de 2022, convocada mediante Memorando SNAI-SG-2022-1110-M de 6 de septiembre de 2022, me permito remitir el ACTA Nro. 001 de Sesión Extraordinaria del Proceso de Selección del Proveedor del Servicio de Economato, para su conocimiento y fines pertinentes conforme lo establecido en el acta*";

Que, el acta N° 001 correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Proceso de Selección del Proveedor del Servicio de Economato de 7 de septiembre de 2022, suscrita por las señoras y señores: Jorge Remigio Flores Salazar en su calidad de Subdirector General, Fanny Noemí Mogollón Ruiz en su calidad de Subdirectora de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, Luiggy Eduardo Miranda Chavarría en su calidad de Director del Centro de Privación de Libertad Manabí – 4, Rosa Leopoldina Sánchez Vera en su calidad de Coordinadora del Centro de Privación de Libertad Manabí 1, Víctor Jhen Zambrano Cornejo en su calidad de Director del Centro de Rehabilitación Social Social Mixto - Manabí - 4, Marcos Oswaldo Coello Mena en su calidad de Responsable del Centro de Privación de Libertad Pichincha 3, Tatiana Katherine Indio Martínez en su calidad de Coordinadora del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Los Ríos 1, Dennis Iván Murillo Mosquera en su calidad de Director del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsachilas 1 como integrantes de la Comisión; y, por la Sra. Tania Patricia Cacuango Calcan Secretaria, concluye que "*Con aprobación de 8 Miembros de la Comisión, se aprueba la declaración desierta del proceso de apertura, calificación, selección y recomendación de adjudicación de prestación del servicio en los Centros de Privación de Libertad de las Provincias de Pichincha, Manabí, Santo Domingo de los Tsachilas y Los Ríos*";

Que, el acta N° 001 correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Proceso de Selección del Proveedor del Servicio de Economato de 7 de septiembre de 2022, recomienda "*Hacer conocer del contenido de esta Acta al señor Director General del SNAI, para disposición; * A la Dirección de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de declaración desierto del proceso de apertura, calificación, selección y recomendación de adjudicación de prestación del servicio en los Centros de Privación de Libertad de los grupos 2, 4 y 7; para posterior inicio de un nuevo proceso a efecto de garantizar los*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

derechos pertenecientes a las PPL.";

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado; y,

Que, es necesario incrementar prohibiciones y regulaciones para el proceso de selección de los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad, sobre todo, para evitar el monopolio en el manejo de estos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de los artículos 666 y 674 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto del proceso de apertura, calificación, selección y recomendación de adjudicación de prestación del servicio en los Centros de Privación de Libertad de los grupos 2, 4 y 7, esto es, los correspondientes a:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 2	Centros de privación de libertad de las provincias de Manabí
Grupo 4	Centros privación de libertad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos
Grupo 7	Centros de privación de libertad de la provincia de Pichincha

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0127-R

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, a la Subdirección Operacional, o quien hiciere sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, a la Dirección de Logística o quien hiciere sus veces, a los centros de privación de libertad de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, de Los Ríos y de Pichincha, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp